

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2022/0026424

### Procedimiento Abreviado 282/2022 S3

**Demandante/s:** [REDACTED]

LETRADO [REDACTED]

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA  
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

### SENTENCIA Nº 134/2023

En Madrid, a 07 de julio de 2023.

La Ilma. Sra. Dña. [REDACTED] Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 15 de MADRID habiendo visto los presentes autos de procedimiento Abreviado 282/2022 que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo ha promovido [REDACTED], representado y defendido por el LETRADO [REDACTED], frente al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y defendido por el LETRADO [REDACTED]. La cuantía del presente recurso se ha fijado en 14.626,13 euros.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el recurrente se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación por silencio negativo por parte del Ayuntamiento de Majadahonda del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de la plusvalía [REDACTED] expediente [REDACTED] por importe de 14.626,13 euros, notificada tras la venta de la vivienda situada en C/ [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED], acordándose la admisión del escrito de demanda presentado y su sustanciación por el procedimiento abreviado, dándose traslado de la misma y de los documentos que le acompañaban a la Administración demandada, ordenándose la remisión del expediente administrativo y convocándose a las partes a la vista que se celebraría el 13 de julio de 2023 a las 09:50 horas.

**SEGUNDO.-** Dado traslado del recurso a la entidad demandada, por parte del Ayuntamiento de Majadahonda se ha presentado escrito manifestando que se allana a la pretensión ejercitada por la actora, aportando el acuerdo adoptado por el órgano competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.1 de la LJCA.

**TERCERO.-** En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el artículo 75.1 de la Ley 29/1.998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *"los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior"*; estableciendo, por su parte, el artículo 74.2 de la citada Ley de la Jurisdicción que será necesario para que el allanamiento efectuado por el representante de la parte, que se ratifique por ésta, o que se encuentre expresamente autorizado, y para el caso de que el sujeto del allanamiento fuere la Administración Pública, *"habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos"*.

A mayor abundamiento, dispone el artículo 75.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *"producido el allanamiento, el Juez/a o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho"*.

**SEGUNDO.-** En el presente caso se cumplen todos y cada uno de los presupuestos para que el allanamiento realizado por la Administración demandada produzca todos sus efectos, no suponiendo tal allanamiento una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, por lo que procede el dictado de una sentencia acogiendo todas las pretensiones interesadas por la parte demandante.

**TERCERO.-** En el presente caso no procede la imposición de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 de la Ley 29/1998, al no tratarse de una cuestión jurídica compleja.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente y general aplicación,

### **FALLO**

Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la liquidación del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, al que se ha hecho referencia, declarando su nulidad por su no conformidad con el ordenamiento jurídico, sin imposición de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado electrónicamente por [REDACTED]



## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2022/0026424

### Procedimiento Abreviado 282/2022 S3

**Demandante/s:**

LETRADO

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

### SENTENCIA Nº 134/2023

En Madrid, a 07 de julio de 2023.

La Ilma. Sra. Dña. Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 15 de MADRID habiendo visto los presentes autos de procedimiento Abreviado 282/2022 que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo ha promovido , representado y defendido por el LETRADO , frente al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y defendido por el LETRADO . La cuantía del presente recurso se ha fijado en 14.626,13 euros.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el recurrente se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación por silencio negativo por parte del Ayuntamiento de Majadahonda del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de la plusvalía expediente por importe de 14.626,13 euros, notificada tras la venta de la vivienda situada en C/ , con referencia catastral , acordándose la admisión del escrito de demanda presentado y su sustanciación por el procedimiento abreviado, dándose traslado de la misma y de los documentos que le acompañaban a la Administración demandada, ordenándose la remisión del expediente administrativo y convocándose a las partes a la vista que se celebraría el 13 de julio de 2023 a las 09:50 horas.

**SEGUNDO.-** Dado traslado del recurso a la entidad demandada, por parte del Ayuntamiento de Majadahonda se ha presentado escrito manifestando que se allana a la pretensión ejercitada por la actora, aportando el acuerdo adoptado por el órgano competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.1 de la LJCA.

**TERCERO.-** En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925811222967058361131